



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 210/2010**

La Paz, 12 de noviembre de 2010

REF: RESOLUCION BIMINISTERIAL N° 008.2010 de 26-10-2010 DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Y DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL, QUE REVOCA LA CONCESION DE LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL COCHABAMBA S.A.-ZOFRACO S.A.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite comunicación interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-0673/2010 de la Gerencia Nacional de Normas y la Resolución Biministerial N° 008.2010 de 26-10-2010 de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, que revoca la concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial del Departamento de Cochabamba, otorgada a favor de la Empresa Zona Franca Cochabamba S.A. - ZOFRACO S.A.



ATC/aql  
ANB2010-19757

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

## COMUNICACIÓN INTERNA AN-GNNGC-DNPNC-CI-0673/2010

**A:** Abog. Ausberto Ticona Cruz  
**Gerente Nacional Jurídico a.i.**

**DE:** Lic. Ivan Guzman Ruescas  
**Gerente Nacional de Normas a.i.**

**REF:** Solicitud de publicación Resolución Biministerial  
008/2010

**FECHA:** La Paz, 11 NOV 2010

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, en oportunidad de solicitarle la circularización de la Resolución Biministerial No. 008.2010 de 26/10/2010 de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, referida a la Revocatoria de la concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial Cochabamba, remitida mediante carta MDP/MDP/DAJ/2010-0471 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, así como de las Notificaciones Administrativas al Interventor de la Zona Franca Cochabamba Sr. Ramiro Berdeja y Sr. Javier Olmedo apoderado Legal de la Empresa ZOFRACO S.A. remitida mediante carta MDP/VME/2010-0254 del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Ivan Ángel Guzmán Ruescas  
Gerente Nacional de Normas a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



IGR/JVM/mbc  
HR ANB2010-19757  
ANB2010-20220  
Adj. lo citado en fjs. 9  
c.c. Arch.  
10/11/2010



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

**FOTOCOPIA LEGALIZADA**



**RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 008.2010**

La Paz,

26 OCT 2010

**VISTOS:**

El Informe del Interventor de la Zona Franca Industrial y Comercial del Departamento de Cochabamba de 21 de julio de 2010.

El Informe Complementario presentado en fecha 24 de agosto de 2010 por el Interventor de la Zona Franca Industrial y Comercial del Departamento de Cochabamba, a solicitud del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, efectuada mediante nota MDP/DAJ/UG/2010-0080.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Biministerial N° 24746/91 de 12 de septiembre de 1991, de los entonces Ministerios de Finanzas y de Industria, Comercio y Turismo, hoy Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, se otorgó la concesión y se autorizó el establecimiento de la Zona Franca Industrial y Comercial del Departamento de Cochabamba, a favor de la empresa Zona Franca Cochabamba S.A. – ZOFRACO S.A., con los beneficios arancelarios y fiscales señalados por el artículo 20 de la Ley N° 1182 de 17 de septiembre de 1990 y el artículo 9 del Decreto Supremo N° 22526 de 13 de junio de 1990.

Que mediante Decreto Supremo N° 27944 de 20 de diciembre de 2004, se establece la política, el rol y los objetivos de las zonas francas nacionales, así como la reglamentación relativa a la creación, concesión, control y fiscalización de las zonas francas, el régimen tributario aplicable a las mismas, los derechos y obligaciones de los concesionarios y usuarios, y las operaciones comerciales e industriales a realizarse en éstas.

Que mediante Decreto Supremo N° 29858 de 15 de diciembre de 2008, se establece los procedimientos legales de intervención administrativa de zonas francas comerciales o industriales concesionadas a nivel nacional.

Que la Resolución Biministerial N° 04/2008 de 16 de diciembre de 2008, emitida por los entonces Ministerios de Hacienda y de Producción y Microempresa, hoy Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, dispone la intervención de la Zona Franca Industrial y Comercial del Departamento de Cochabamba y designa al Interventor de la misma, sujetando el proceso de intervención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 29858.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALIZADA



008.2010

Que mediante Resolución Biministerial N° 009/2009 de 3 de julio de 2009, se designó un nuevo Interventor para la Zona Franca Industrial y Comercial de Cochabamba, ratificando que los actos del mismo deberán sujetarse al Decreto Supremo N° 29858.

Que la Resolución Biministerial N° 016/2009 de 14 de diciembre de 2009, dispone la prórroga de la intervención de la Zona Franca Industrial y Comercial del Departamento de Cochabamba, establecida en la Resolución Biministerial N° 04/2008, por un periodo adicional de un año computable a partir del 17 de diciembre de 2009, y ratifica al Interventor nombrado mediante Resolución Biministerial No. 009/2009.

Que el artículo 6 (Incompatibilidad) del Decreto Supremo N° 27944, de 20 de diciembre de 2004 señala que "las funciones de usuario y concesionario son incompatibles entre sí... El ejercicio simultaneo de dichas funciones dentro de las zonas francas será sancionado con la revocatoria de autorizaciones e inhabilitación para ejercer actividades de zona franca".

Que el artículo 27 (Prohibición de ser usuario) del mismo Decreto Supremo, señala que "el concesionario no podrá ser usuario de la zona franca cuya concesión está a su cargo, ni podrá realizar a nombre propio operaciones comerciales ni industriales, no pudiendo contar con mercancías propias, salvo el caso de transferencias resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 59 del presente Decreto Supremo o de pago en especie por parte de los usuarios".

Que la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto Supremo N° 27944 señala que "las concesiones, concesionarios y usuarios existentes con anterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de publicación, deberán adecuar sus actividades a lo establecido en las normas del presente Reglamento y demás disposiciones complementarias; en caso contrario se sujetarán a las sanciones previstas en el mismo".

Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las operaciones que se realizan en las zonas francas, así como el cumplimiento de pago de tributos aduaneros los concesionarios de zonas francas constituyeron a favor de la Aduana Nacional de Bolivia la Garantía de Operaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 27944.

Que los artículos 59 y 61 del Decreto Supremo N° 27944 establecen los procedimientos para el remate y la disposición final de las mercancías que hubieren sido declaradas en abandono.

Que el artículo 153, inciso a) de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, establece que el abandono de hecho o fágito de las mercancías se



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALIZADA



008.2010

producirá "Cuando no se presente la declaración de mercancías a consumo dentro de los términos correspondientes o no se retira la mercancía almacenada en depósitos temporales, después de haber concedido el levante, en el término que fija la presente Ley y su Reglamento."

Que el Interventor de la Zona Franca Industrial y Comercial del Departamento de Cochabamba mediante informe de fecha 21 de julio de 2010, da cuenta que "el concesionario de la zona franca, Zona Franca Cochabamba S.A. "ZOFRACO S.A.", ha incurrido en las incompatibilidades detalladas en los artículos 6 y 27 del Decreto Supremo N° 27944. Al no haber readecuado sus actividades en lo enmarcado en la norma precitada, conforme a la disposición transitoria primera del Decreto Supremo N° 27944".

Que el indicado informe recomienda se "libre Resolución Bi-ministerial revocando la concesión de la zona franca, otorgada a la Empresa Zona Franca Cochabamba S.A. "ZOFRACO S.A."... por haber incurrido en la prohibición de ser Usuario de la Concesión que estuvo a su cargo".

Que mediante nota MDP/DAJ/UG/2010-0080 de 4 de agosto de 2010, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural solicitó al Interventor de la Zona Franca Industrial y Comercial del Departamento de Cochabamba complementar su Informe Técnico Legal de Recomendación de 21 de julio de 2010.

Que en virtud a dicha solicitud, el Interventor remitió el Informe Complementario de fecha 24 de agosto de 2010 que concluye nuevamente que el Concesionario Zona Franca Cochabamba S.A. "ZOFRACO S.A", ha incurrido en las incompatibilidades establecidas en los Arts. 6 y 27 del Decreto Supremo N° 27944, al no haber readecuado sus actividades a lo enmarcado en la norma precitada, conforme a la disposición transitoria primera del mencionado Decreto Supremo.

Que de igual manera, el informe recomienda la revocatoria de la concesión, en observancia al artículo 6 del Decreto Supremo N° 29858, que establece los procedimientos legales de intervención administrativa de zonas francas Comerciales o Industriales concesionadas a nivel nacional.

Que el artículo 6 del Decreto Supremo N° 29858, establece que "Dentro del periodo de intervención o en su eventual prórroga y sobre la base del informe que emite el interventor, los Ministerios de Hacienda y de Producción y Microempresa podrán disponer la revocatoria de la concesión".

Que, mediante nota CTZF/CITE: N° 0023/2010 de 12 de agosto de 2010, dirigida al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, el Comité Técnico de Zonas Francas se pronunció por la aplicación del Decreto Supremo N° 29858, señalando que la revocatoria debe circunscribirse a la normativa señalada.



*[Firmas manuscritas]*

*[Firma manuscrita]*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

**FOTOCOPIA LEGALIZADA**



008.2010

**POR TANTO,**

Los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en aplicación de las facultades conferidas por Ley y del Decreto Supremo N° 29858,

**RESUELVEN:**

**PRIMERO.-** Revocar la concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial del Departamento de Cochabamba, otorgada a favor de la empresa Zona Franca Cochabamba S.A. – ZOFRACO S.A., mediante Resolución Biministerial N° 24746/91 de 12 de septiembre de 1991.

**SEGUNDO.-** A efectos de no ocasionar perjuicios a los usuarios y operadores de servicios conexos, la revocatoria de la concesión y consiguiente cierre definitivo de la zona franca se hará efectiva el 17 de diciembre de la presente gestión, debiendo los usuarios proceder al cierre definitivo de sus operaciones. No pudiéndose admitir el ingreso de nuevas mercancías a la zona franca ni habilitarse a nuevos usuarios, a partir de la notificación con la presente Resolución Biministerial.

**TERCERO.-** Las mercancías que no se encuentren prohibidas de importación deberán ser reexpedidas o importadas a territorio aduanero nacional, antes del cierre definitivo de la zona franca.

**CUARTO.-** Las mercancías prohibidas de ingreso a territorio nacional o territorio aduanero nacional, deberán ser reexpedidas a territorio extranjero antes del cierre definitivo de la zona franca.

**QUINTO.-** Las mercancías que se encuentren en abandono deberán rematarse o destruirse, antes del cierre definitivo de la zona franca.

**SEXTO.-** Transcurrido el periodo para el cierre definitivo de la zona franca, las mercancías que aún se encuentren almacenadas en la Zona Franca Industrial y Comercial del Departamento de Cochabamba serán consideradas en abandono, debiendo ser dispuestas por la Aduana Nacional en el marco de la Ley N° 1990 y su Reglamento.

**SEPTIMO.-** Las mercancías sometidas al Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el mismo Estado u otro régimen suspensivo en la Zona Franca Cochabamba serán reexportadas a territorio extranjero o a otra zona franca siempre que el proveedor se constituya en usuario de la misma. Asimismo, está permitido el cambio al Régimen de Importación para el Consumo, con el cumplimiento de todas las formalidades establecidas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



**FOTOCOPIA LEGALIZADA**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMÍA PLURAL

### NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Cochabamba, el día lunes 1 de noviembre del año 2010, a Hrs. 09:00, notifiqué al Sr. **Ramiro Oscar Berdeja Godoy, Interventor de la Zona Franca Industrial y Comercial de Cochabamba**, en la zona Albarrancho de la ciudad de Cochabamba, con la Resolución Biministerial N° 008 de fecha 26 de octubre de 2010.

La parte interesada tomará en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el numeral II del Art. 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, los términos y plazos comienzan a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

*[Handwritten Signature]*  
Nombre: M. Patricia Huayco Ticoll  
C.I. 2.310.861.21  
Notificador (a)

*[Handwritten Signature]*  
Nombre: Ramiro O. Berdeja Godoy  
C.I. 3092.84.1.05  
Recepción



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Juan Manuel Balcazar Ayala  
JEFE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
La presente fotocopia es copia fiel de su original de referencia, la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.  
La Paz, 03 de NOVIEMBRE de 20 10

**FOTOCOPIA LEGALIZADA**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMÍA PLURAL

### NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Cochabamba, el día lunes 1 de noviembre del año 2010, a Hrs. 10:45..., notifiqué al Sr. **Guillermo Xavier Olmedo Zegarra Apoderado de Zona Franca Comercial e Industrial Cochabamba S.A. ZOFRACO S.A.**, en su domicilio señalado ubicado en la Plaza Recoleta Edificio Olmedo Primer Piso N° 3... , con la Resolución Biministerial N° 008 de fecha 26 de octubre de 2010.

La parte interesada tomará en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el numeral II del Art. 21 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, los términos y plazos comienzan a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

Nombre: Xavier Zamudio  
C.I. 281086820  
Notificador (a)

Nombre: Guillermo X. Olmedo  
C.I. 92473566  
Recepción

Hoy lunes 1º de noviembre 2010  
a horas 10:45 AM

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
La presente fotocopia es copia fiel de su original de conformidad con el Art. 104 del Código Civil.  
La Paz, 01 de noviembre de 2010

Dr. Juan Manuel Balcazar Ayala  
UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural



MINISTERIO DE  
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 03 de noviembre de 2010  
MDP/VME/2010-0254



Señora  
Lic. Marlene Ardaya  
**PRESIDENTA EJECUTIVA**  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-



REF.: **Notificación**

De mi consideración:

Mediante la presente, adjunto Copias Legalizadas de las notificaciones con la Resolución Biministerial N° 008 de 26 de octubre de 2010, realizadas en la ciudad de Cochabamba al interventor de la Zona Franca Cochabamba Sr. Ramiro Verdeja y al Sr. Javier Olmedo apoderado Legal de la Empresa ZOFRACO S.A., para los fines consiguientes.

Con este motivo, saludo a usted.

Mario Huampo Ticona  
ABOGADO DE ENLACE  
**VICEMINISTERIO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL A  
MÉDIA Y GRAN ESCALA**



MINISTERIO DE  
**DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 27 de octubre de 2010  
**MDP/MDP/DAJ/2010-0471**



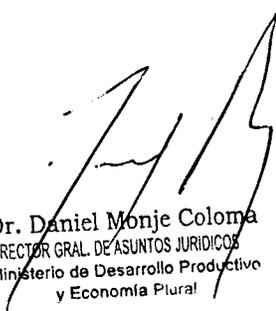
Señora  
Marlene Ardaya  
**PRESIDENTA**  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

REF.: **Remite Resolución Bi- Ministerial N° 008.2010**

De mi consideración:

Adjunto a la presente, tengo a bien remitirle fotocopia legalizada de la Resolución Bi - Ministerial N° 008.2010, de 26 de octubre de 2010, referente a la a la Revocatoria de la concesión de la Zona Franca Industrial y Comercial del Departamento de Cochabamba, otorgado a favor de la empresa Zona Franca Cochabamba S.A. – ZOFRACO S.A., para su conocimiento y fines consiguientes.

Sin otro particular, reitero a usted las consideraciones mas distinguidas.

  
Dr. Daniel Monje Coloma  
DIRECTOR GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

Adj.: LO CITADO  
AR/DM/MP